

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

8 de junio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El particular pidió los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, respecto de los mecanismos creados de 2019 a 2021 y si estos tuvieron algún resultado o si se emitió algún comentario.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó cuáles son sus atribuciones de conformidad con el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México e indicó que para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021 no se le asignaron recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Se inconformó respecto de la totalidad de la respuesta, ya que a su consideración el sujeto obligado puede conocer de lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta porque no se emitió de conformidad con los principios de congruencia y exhaustividad, además de que el sujeto obligado omitió remitir la solicitud a diversos sujetos obligados competentes.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta puntual sobre lo solicitado y los comprobantes de remisión de la solicitud.



PALABRAS CLAVE

Mecanismos, ejercicio, recursos, viviendas, reconstrucción, rehabilitación, competencia concurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1784/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El nueve de marzo de dos mil veintidós el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171922000045**, mediante la cual se solicitó al **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México. Lo anterior respecto de los mecanismos creados de 2019 a 2021 durante la administración de César Cravioto y si estos tienen algún resultado o emitieron algún comentario sobre la gestión de dicho personaje.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información mediante oficio ISCDF-DG-UT-2022/118 de la misma fecha precisada, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

“ ...

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, 14, 16, 122, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 7, 8, 9 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3, 4; 11; 21; 24, fracción II; 27; 93, Fracción IV; 192; 200; del 200 al 222 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que de acuerdo con lo previsto por los artículos 1 y 5, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal, tiene las atribuciones siguientes:

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, como un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Obras y Servicios **con atribuciones específicas en materia de seguridad estructural.**

Se informa: Recibida su solicitud se emitió oficio a la Coordinación de Administración y Finanzas, quien emitió respuesta mediante oficio número ISCDF/DG/CAF/282/2022, adjunto el archivo de respuesta a la presente solicitud.

...” (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número ISCDF/DG/CAF/282/2022, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Administración y Finanzas y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en lo establecido en el artículo 121 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 a la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, establece que con la finalidad de garantizar que las instancias del Gobierno de [a Ciudad de México lleven a cabo las acciones que les corresponda en relación al Plan Integral para la Reconstrucción deberán considerar los siguientes principios rectores: Pro Persona, Eficacia, Eficiencia, Transparencia, Máxima Publicidad, Rendición de Cuentas, Cooperación, Comunicación, Participación Ciudadana, Inclusión, Integralidad, Simplificación, Información, Legalidad, Imparcialidad, Accesibilidad, Resiliencia, Equidad de Género y Buena fe. Evitando con ello formalismos jurídicos innecesarios que pudieran retrasar la solución más



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

pronta y adecuada. Participarán en el proceso de Reconstrucción: el Congreso, la sociedad civil, las instituciones educativas, los Colegios, las Cámaras y expertos en la materia, así como la iniciativa privada, quienes serán coadyuvantes siempre bajo la directriz de la Comisión.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Modificación al Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, con la finalidad de actualizar el proceso Reconstrucción en la Ciudad de México, en donde establece las tareas de las Dependencias y Órganos de participan en el proceso de Reconstrucción.

Del Instituto para la Seguridad de las Construcciones:

1. Proporcionar el personal de apoyo para seguimiento a la reconstrucción, Director Responsables de Obra y Corresponsables en Seguridad Estructural.
2. Emitir la Constancia del Registro de la Revisión del Proyecto estructural de rehabilitación o reconstrucción para edificios del Grupo A y B1 o para las edificaciones del subgrupo B2 que el Instituto así lo solicite.
3. Emitir el dictamen por predio en las zonas afectadas para evaluar la posible reconstrucción o reubicación de las viviendas afectadas.
4. Registrar los proyectos estructurales de rehabilitación o reconstrucción de viviendas.
5. Coadyuvar con el Comité Científico y de Grietas para la factibilidad de reconstrucción en las zonas de grietas.
6. Hacer las inspecciones visuales de las edificaciones enlistadas en el Censo Técnico y Social, emitiendo los Dictámenes de Seguridad Estructural.
7. Coordinar a los Directores Responsables de Obra o Corresponsables en Seguridad Estructural que llevan a cabo las revisiones del proyecto estructural y la supervisión de la obra de las edificaciones sujetas a rehabilitación o reconstrucción.
8. Actualizar y validar el padrón de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Seguridad Estructural.
9. Ser participe en las reuniones de trabajo interinstitucionales para cumplir con los objetivos que el Plan Integral de Reconstrucción de manera permanente, a fin de mantener una coordinación en las acciones de colaboración.
10. Participar como vocal en el Fideicomiso para la Reconstrucción.
11. Elaborar informes mensuales sobre los avances y resultados de los procedimientos en el Plan de Reconstrucción.
12. Aquellas que se determinen en el grupo de trabajo interdependencial para atender las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley para la Reconstrucción.

Por lo antes expuesto le informo que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, en los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, no se le asignó recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, se adjunta liga electrónica donde podrá consultar el techo presupuestal de los ejercicios fiscales en mención.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

Art. 121 Fracción VII Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos:

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-para-la-seguridad-de-las-construcciones-en-el-distrito-federal/articulo/121>

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de abril de dos mil veintidós la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado puede conocer de lo solicitado, pero responde sobre la no asignación de recursos. Se observa claramente que quiere ocultar información, cabe resaltar que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad. Se solicita al órgano garante realizar lo conducente para que el sujeto obligado entregue toda la documentación solicitada y no oculte la misma, pues dicha información le reviste de un interés público mayor para conocer el uso de recursos públicos.” (sic)

IV. Turno. El dieciocho de abril de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1784/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El tres de mayo de dos mil veintidós este Instituto recibió, vía Sistema de Comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos del sujeto obligado formulados mediante oficio número ISCDF-DG-UT-2022/233, de la misma fecha de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

Solicitud de Información

“Los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Construcción de la Ciudad de México. Lo anterior respecto de los mecanismos creados de 2019 a 2021 durante la administración de César Cravioto y si estos tienen algún resultado o emitieron algún comentario sobre la gestión de dicho personaje.”

Manifestaciones

Notificado el recurso de mérito se giró oficio a la Unidad Administrativa Coordinación de Administración y Finanzas a efecto de hacer de su conocimiento el medio de impugnación y los agravios del recurrente y formulará sus manifestaciones en vía de alegatos; la unidad administrativa emitió el oficio ISCDF/DG/CAF/456/2022, documento adjunto con efectos de manifestaciones y alegatos.

Como pruebas se aportan:

1.- Documental publica, consistente en oficio ISCDF/DG/CAF/456/2022, de fecha 02 de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer.

2.- Documental Pública consistente en Reglas de Operación del Fideicomiso para la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, aprobadas en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso, de fecha 18 de febrero de 2019, mediante acuerdo FIRICDMX-7579-2/04EXTRA/04/2019.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer.

3.- Documental Pública, consistente en el Manual Administrativo del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, con registro **MA-06/190819-E-SEAFIN-FIRICDMX074/010219**.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer.

4.- Documentales públicas consistentes en Programa Operativo anual, correspondiente a los ejercicios 2019, 2020, 2021.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer.

5.-Instrumental de actuaciones, consistente en toda la documentación que obra en el expediente del recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.1784/2022, relativo a la solicitud de información pública número de folio 090171921000045.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestación es hechas valer.

6.-Presuncional en su doble aspecto legal y humana.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y manifestaciones hechas valer. ...” (sic)

El sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:

- a)** Oficio número ISCDF/DG/CAF/456/2022, de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Administración y Finanzas y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Con fundamento en lo establecido en el artículo 233, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

Que, de acuerdo a las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en su parte de antecedentes, señala:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

I. El 19 de junio de 2018, el Fideicomitente y el Fiduciario suscribieron el contrato de Fideicomiso Público denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional" número 7579-2, para administrar los recursos que se destinen a dar apoyos a las personas de escasos recursos o en condición de vulnerabilidad, afectadas por el sismo acontecido el 19 de septiembre de 2017, para la reconstrucción o rehabilitación de sus viviendas, en términos de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en un cada vez más Resiliente.

II. Con fecha 7 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, misma disposición que en su artículo 2, fracciones XII XIX, prevé la existencia del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

III. Que en la primera sesión extraordinaria de 2019 de fecha 11 de enero, el Comité Técnico aprobó la Modificación al Contrato de Fideicomiso y (as Reglas de Operación mediante acuerdo FPRRVUH- 7579-2/01EXTRA/02/2019.

IV. El día 24 de enero de 2019, se celebró el primer Convenio Modificadorio 01 Contrato de Fideicomiso Público, entonces denominado, "Fideicomiso para lo Reconstrucción y Rehabilitación de Viviendas de Uso Habitacional" número 7579-2, ahora y en lo sucesivo, denominado "Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México", número 7579-2.

PRIMERA De las disposiciones Generales

El contrato del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México número 7579, se constituyó con el carácter de "Fideicomiso Público", por el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, actuando en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 33 de la Constitución de la Ciudad de México; 1,2,3 fracciones III y XII, 4, 7, 10, fracciones XXII, 11, fracción II, 16, fracción II, 20, fracción IX, 27 fracción XL, 44 fracción III, 47, 48 64 y 65 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 7, fracción II Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y finalmente, 15 y 16 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, debiendo observarse para su operación y administración, lo estipulado expresamente en el propio Contrato de Fideicomiso y en las disposiciones legales que le sean aplicables. Así como lo dispuesto en las Reglas de Operación del Fideicomiso, en todo aquello que no contraríe lo pactado en el Contrato de Fideicomiso y a los ordenamientos legales aplicables.

Por lo antes expuesto le informo que no tengo información requerida en la presente solicitud de información, toda vez que las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

Integral de la Ciudad de México, en su lineamiento décimo establece el procedimiento para la entrega de recursos.

Cabe señalar el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, solo forma parte de la Integración del Comité Técnico del Fideicomiso, y las atribuciones están establecidas en las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México (Anexo I).

Así mismo le informo que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021 no ejerció recursos en el capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", que se evidencian en los Programas Operativos Anuales (Anexo II).
..." (sic)

- b)** Manual con las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.
- c)** Programa Operativo Anual 2019 del Instituto para la Seguridad de las Construcciones.
- d)** Programa Operativo Anual 2020 del Instituto para la Seguridad de las Construcciones.
- e)** Programa Operativo Anual 2021 del Instituto para la Seguridad de las Construcciones

VII. Cierre. El tres de junio de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el seis de enero de dos mil veintidós y el recurso de revisión fue interpuesto el trece del mismo mes y año, es decir, en el día cinco en que estaba transcurriendo el termino para impugnarla, por lo que se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, no se desprende que la persona recurrente se haya desistido de su recurso; no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos informativos de la persona solicitante, dejando sin materia el presente asunto; y, finalmente, no se advierte que se haya actualizado alguna causal de improcedencia a que refiere la Ley de Transparencia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios de la parte recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.

a) Solicitud de Información y respuesta del sujeto obligado. El particular pidió los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, respecto de los mecanismos creados de 2019 a 2021 y si estos tuvieron algún resultado o si se emitió algún comentario.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado informó cuáles son sus atribuciones de conformidad con el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México e indicó que para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021 no se le



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

asignaron recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar.

- c) **Agravios de la parte recurrente.** Se inconformó respecto de la totalidad de la respuesta, ya que a su consideración el sujeto obligado puede conocer de lo solicitado.
- d) **Alegatos.** La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta, reiterándola en todos sus términos.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado, esto es la declaración de incompetencia.

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. **Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información ...” [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

De igual forma, los sujetos obligados, en términos del artículo 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, tienen el deber de responder sustancialmente las solicitudes de información, asimismo, la respuesta debe emitirse en apego a los principios de congruencia y exhaustividad que, en materia del derecho de acceso a la información, implican que exista concordancia entre el requerimiento informativo y la respuesta, en la que deberá haber un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los puntos que conforman la solicitud.

Robustece lo anterior el siguiente criterio orientador emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.³ De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica

³ Criterio 02/2017. Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-17.docx>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es importante retomar que el particular solicitó conocer los mecanismos implementados para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

En esa tesitura, lo procedente es revisar cuáles son las atribuciones del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México⁴:

“...

V.1.2.21 DEL INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS CONSTRUCCIONES.

1. Proporcionar el personal de apoyo para seguimiento a la reconstrucción, Directores Responsables de Obra y Corresponsables en Seguridad Estructural.
2. Emitir la Constancia del Registro de la Revisión del Proyecto estructural de rehabilitación o reconstrucción para edificios del Grupo A y B1 o para las edificaciones del subgrupo B2 que el Instituto así lo solicite.
3. Emitir el dictamen por predio en las zonas afectadas para evaluar la posible reconstrucción o reubicación de las viviendas afectadas.
4. Registrar los proyectos estructurales de rehabilitación o reconstrucción de viviendas.
5. Coadyuvar con el Comité Científico y de Grietas para la factibilidad de reconstrucción en las zonas de grietas.
6. Hacer las inspecciones visuales de las edificaciones enlistadas en el Censo Técnico y Social, emitiendo los Dictámenes de Seguridad Estructural.
7. Coordinar a los Directores Responsables de Obra o Corresponsables en Seguridad Estructural que llevan a cabo las revisiones del proyecto estructural y la supervisión de la obra de las edificaciones sujetas a rehabilitación o reconstrucción.

⁴ Última reforma publicada el 19 de abril de 2021, disponible para su consulta en:
http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68994/76/1/0



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

8. Actualizar y validar el padrón de Director Responsable de Obra y Corresponsable de Seguridad Estructural.

9. Ser participe en las reuniones de trabajo interinstitucionales para cumplir con los objetivos que el Plan Integral de Reconstrucción de manera permanente, a fin de mantener una coordinación en las acciones de colaboración.

10. Participar como vocal en el Fideicomiso para la Reconstrucción.

11. Elaborar informes mensuales sobre los avances y resultados de los procedimientos en el Plan de Reconstrucción.

12. Aquellas que se determinen en el grupo de trabajo interdependencial para atender las peticiones formuladas por las personas damnificadas conforme a la Ley para la Reconstrucción.

VI.4 DE LA MESA DE REVISIÓN TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA.

Será el instrumento de revisión de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México de las obras que se hayan contratado en la administración anterior o subsecuente porque existan hallazgos, y tendrá como objeto hacer una revisión integral de cómo se ejecutaron las obras tanto de rehabilitación, reforzamiento y rigidización o reconstrucción en los términos de los lineamientos que se emitieron.

Se implementarán ejercicios de rendición de cuentas, en los que participarán personas damnificadas que acrediten interés por ser personas propietarias o legítimas poseedoras de indivisos de los inmuebles multifamiliares en revisión.

La Comisión para la Reconstrucción de manera conjunta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el **Instituto para la Seguridad de las Construcciones** y la Secretaría de la Contraloría General, **implementarán los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar.**

...” [Énfasis añadido]

De la revisión a las atribuciones del sujeto obligados en términos de lo establecido por el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, se advierte que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México tiene la función de registrar los proyectos estructurales de rehabilitación o reconstrucción de viviendas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

Asimismo, el sujeto obligado, en conjunto con la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de la Contraloría General, le corresponde **implementar los mecanismos necesarios para el ejercicio correcto de los recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar.**

En suma, el sujeto obligado tiene como atribución expresa la de implementar los mecanismos de interés del solicitante, no obstante, se limitó a manifestar que para los años 2019 a 2021 no se le asignaron recursos públicos destinados a la rehabilitación y reconstrucción de la vivienda unifamiliar y multifamiliar, sin pronunciarse sobre expresamente en relación con la atribución que expresamente le confiere el Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México, sobre si la ejerció o no y, en su caso, entregar el soporte documental correspondiente.

En esa tesitura, se advierte que la respuesta del sujeto obligado no se apegó a los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en la emisión de los pronunciamientos de los entes públicos obligados.

Asimismo, se advierte que existe una competencia concurrente entre diversos sujetos obligados para conocer de lo peticionado, a saber:

- a) La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.
- b) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- c) La Secretaría de la Contraloría General.

En relación con lo anterior, se destaca que los sujetos obligados tienen la obligación de informar a las personas solicitantes si existen otros sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado, ello de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Sobre el particular, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...” [Énfasis añadido]

De conformidad con lo establecido por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Robustece lo anterior el criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, cuyo contenido se reproduce a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

“Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.”

No obstante, en el caso concreto el sujeto obligado fue omiso en hacer del conocimiento de la persona solicitante que existen otros entes públicos obligados competentes y en remitirles a estos la solicitud de información.

Con base en todo lo anterior, **el agravio de la persona recurrente se considera fundado.**

CUARTA. Decisión. Por lo expuesto, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y se le instruye a que:

- Realice una nueva búsqueda de la información solicitada e informe al particular el resultado de esta, realizando las aclaraciones pertinentes y entregando, en su caso, la documentación solicitada.
- Remita la solicitud de información a las Unidades de Transparencia de la Comisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

para la Reconstrucción de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Secretaría de la Contraloría General, realizando todas las gestiones necesarias para verificar que se generen los folios correspondientes, los cuales también deberán hacerse del conocimiento de la persona recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante el procedimiento, en un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México** y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración cuarta de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
INSTITUTO PARA LA SEGURIDAD DE LAS
CONSTRUCCIONES EN LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1784/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada **el ocho de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO